

BOLETIN OFICIAL



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la **Imprenta de Francisco Sugrañes**, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cénts. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Agosto)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La instrucción para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera aprobada por Real decreto de 9 del próximo pasado Abril, exige que por este departamento se dicten algunas disposiciones con el objeto de que tenga aquella cumplido y debido efecto en la parte en que corresponde intervenir á los Gobernadores civiles y al Cuerpo de Ingenieros de minas. Al propio tiempo la necesidad de normalizar este servicio y de evitar los inconvenientes que surgen las distintas interpretaciones dadas hasta hoy al precepto consignado en el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868, hacen indispensable aclarar de una vez su inteligencia y alcance para que sea un mismo criterio que haya de aplicarse por las diferentes dependencias de la Administración al resolver las cuestiones que puedan suscitarse. Los arts. 13, 14 y 15 de la instrucción citada nada dicen sobre si deben ó no subastarse las minas renunciadas por sus dueños, cuando éstos se hallan al corriente en el pago del canon de superficie. Acerca del particular, están de acuerdo las opiniones sostenidas por este Ministerio y el de Hacienda, en las Reales órdenes que se han cambiado respectivamente en 30 de Abril y 12 de Julio de 1888; pero aunque

así no fuese, bastaría analizar el texto del citado art. 23 del decreto bases para comprender que no ha querido someter á las subastas aquellas minas cuyos dueños nada adeudan al Tesoro. Con efecto, como procedimiento previo para preparar las subastas, determina dicho artículo que habrá de perseguirse al deudor por la vía de apremio, y como esto no puede tener lugar respecto á los concesionarios que nada adeudan al hacer renuncia de sus minas, aparece evidente que no alcanzan á éstos las prescripciones de tal disposición.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Julio de 1889.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., J. el Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se aprueba la adjunta instrucción especial, que tiene por objeto facilitar el exacto y fiel cumplimiento de la publicada con Real decreto de 9 de Abril último para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera en la parte en que corresponde intervenir á los Gobernadores civiles de las provincias y al Cuerpo de Ingenieros de minas.

Art. 2.º No están sujetas á las subastas que determina el art. 23 del decreto bases de 29 de Diciembre de 1868 aquellas minas cuyos dueños nada adeuden al Tesoro al tiempo de renunciarlas.

Los Gobernadores de las provincias deberán en estos casos declarar franco y registrable el terreno que comprendan dichas minas, publicando esta declaración en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Dado en San Ildefonso á primero de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARÍA CRISTINA.—
El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

INSTRUCCIÓN

especial para la mejor aplicación de la de 9 de Abril último relativa á la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera.

1.º Los Gobiernos civiles de las provincias y los Ingenieros Jefes de los distritos mineros, facilitarán á las oficinas provinciales de Hacienda cuantos datos les pidan para formar las carpetas registros á que se refiere el art. 1.º de la instrucción de 9 de Abril último.

2.º Los mismos Gobiernos y Jefes de distrito evacuarán á la mayor brevedad posible, siempre que las oficinas provinciales de Hacienda lo requieran, cuantos informes sean necesarios sobre las citadas carpetas registros, manifestando á la vez las diferencias que observen entre los datos consignados en ellas y los que resulten de los que posean las respectivas oficinas.

3.º Siempre que surjan reclamaciones sobre las cuotas impuestas y haya de verificarse alguna comprobación los Gobernadores, previos los informes que estimen oportunos, determinarán la cantidad que el interesado deba depositar para responder de las dietas de visita, gastos de viaje y ensayos minerales, si la reclamación resultare injustificada.

4.º Debiendo comenzar el pago de canon (art. 19 del decreto bases)

desde la fecha en que la concesión se haga, los Gobernadores civiles dentro del término de los quince días siguientes darán conocimiento á las oficinas provinciales de Hacienda de las concesiones que se otorguen.

5.º Cuando el dueño de una concesión minera deje de satisfacer el importe de un año del canon que le corresponde y llegue el caso de declarar nula la concesión á tenor de lo preceptuado en el párrafo primero del art. 23 del decreto bases, los Gobernadores, dentro del término improrrogable de veinte días, harán la declaración de nulidad á que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo.

6.º Los Ingenieros practicarán y enviarán á las oficinas provinciales de Hacienda la capitalización de las minas que hayan de ser objeto de subasta, dentro de un plazo máximo de veinte días, á contar desde la fecha en que se les haya encargado el trabajo.

7.º Cuando resulte desierta la tercera subasta los Gobernadores harán la correspondiente declaración de terreno franco dentro del término de veinte días, á partir de la fecha en que se les haya dado conocimiento de aquel resultado.

8.º Adjudicada la concesión en cualquiera de las subastas el Gobernador, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que las oficinas de Hacienda le hayan dado cuenta de la adjudicación, expedirá á favor del rematante el título de propiedad de la mina, en el cual se hará constar la circunstancia de haberse adquirido en subasta pública, y anunciará en el *Boletín oficial* de la provincia la anulación del título anterior, oficiando á la vez al Registrador de la propiedad del partido en que radique la mina para que, cancelando la inscripción anterior, si la

hubiese, se verifique la correspondiente en favor del nuevo propietario si lo solicitare.

9.º Recibidas por los Ingenieros las declaraciones hechas por los mismos para el pago del 1 por 100 deberán devolverlas informadas á

las oficinas de Hacienda de donde procedan dentro del término de quince días.

San Ildefonso 1.º de Agosto de 1889. Aprobado por S. M.—J. el Conde de Xiquena.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2488

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO
DE 1889 Á 90

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 57 de la ley de 20 de Septiembre de 1865, el 95 del reglamento para su ejecución de la misma fecha y á la disposición 2.ª de la Real orden de 51 de Mayo de 1886.

Presupuesto corriente de 1889-90

Capítulos	Pesetas. Cs.
1.º Administración provincial.....	6.538'78
2.º Servicios generales.....	8.960'87
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.....	12.733'40
4.º Cargas.....	1.666'66
5.º Instrucción pública.....	6.658'28
6.º Beneficencia.....	20.147'88
7.º Corrección pública.....	3.567'16
8.º Imprevistos.....	583'33
9.º Fundación y construcción de nuevos establecimientos.....	»
10.º Carreteras.....	6.432'07
11.º Obras diversas.....	2.500'00
12.º Otros gastos.....	5.602'76
TOTAL.....	75.391'19

Presupuesto ampliado de 1888-89

MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1888 Á 89

Capítulos	Pesetas. Cs.
1.º Administración provincial.....	2.500'00
2.º Servicios generales.....	1.000'00
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.....	5.675'00
4.º Cargas.....	»
5.º Instrucción pública.....	500'00
6.º Beneficencia.....	15.000'00
7.º Corrección pública.....	2.500'00
8.º Imprevistos.....	500'00
9.º Fundación y construcción de nuevos establecimientos.....	»
10.º Carreteras.....	5.000'00
11.º Obras diversas.....	»
12.º Otros gastos.....	1.500'00
13.º Resultas por adición de ejercicios cerrados....	40.000'00
Suma.....	74.175'00

RESUMEN

Por presupuesto corriente de 1889-90.. 75.391'19
Por ampliación del de 1888-89..... 74.175'00

TOTAL..... 149.566'19

Tarragona 2 de Agosto de 1889.—El Contador, Miguel Camarero, —V.º B.—El Presidente de la D. P., M. Valls.

SESIÓN DEL 16 DE AGOSTO DE 1889.—Previa declaración de urgencia y sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación, la Comisión provincial aprueba la precedente distribución de fondos.—El Vicepresidente accidental, Madrona.—El Secretario, Larráz.

Núm. 2489

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiol

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1889 á 90, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término

de ocho días, á contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten; advirtiéndose que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la

Selva. Alcover, Almusara, Aleixar y Vilaplana lo hagan público en sus respectivas jurisdicciones.

Albiol 15 de Agosto de 1889.—El Alcalde accidental, José Masdeu.

Núm. 2490

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Colldejou

Esta corporación municipal acuerda celebrar el día 25 del presente mes el arriendo á venta libre de las especies sobre carnes y líquidos á tenor de la ley de 7 de Julio de 1888. La subasta se celebrará para cubrir el cupo de consumos y sus respectivos recargos por un período de tres años y en su defecto y resultado negativo por uno. Siendo tan avanzada la época no tendrá lugar ninguna otra subasta.

Lo expuesto tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento de once á doce de la mañana del día precitado, bajo el pliego de condiciones legales que estará de manifiesto en el mismo local y hora antedicho.

Colldejou 14 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Rofes.

Núm. 2491

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
del Plá

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento y asociados de este Municipio el arriendo á venta libre del importe del aumento de consumos los alcoholes, aguardientes y licores por un período de tres años y en su defecto por uno solo, bajo el tipo anual de 954'80 pesetas, se celebrará la subasta en un solo acto que tendrá lugar el día 25 del actual, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en Secretaría.

Plá 14 de Agosto de 1889.—J. Martí.

Núm. 2492

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'50 pesetas por cada 100 huevos de los 20.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 8'03 pesetas el 100..	401'30
Idem de 3'74 pesetas cada 100 kilos de patatas de los 16.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 15 pesetas los 100 kilos.	600'00
Idem de 3'00 pesetas por cada 100 kilos de alga-	

robos de los 10.000 á que asciende el consumo anual calculado al precio medio de 10 pesetas los 100 kilos....	250'00
Idem de 0'74 pesetas cada 100 kilos de leña de los 44.000 que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 2 pesetas los 100 kilos...	220'00

1.471'30

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Rourell 15 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Guiot.

Núm. 2493

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1889 á 90, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'25 pesetas por cada 100 huevos de los 60.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas....	750'00
Idem de 0'50 pesetas por cada gallina de las 135 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 3'00 pesetas una.....	67'50
Idem de 1'25 pesetas por cada 50 kilos de patatas de los 11.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7'50 pesetas los 50 kilos.....	275'00
Idem de 0'95 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas de los 40.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 7 pesetas los 50 kilos.....	760'00
Idem de 0'50 pesetas por cada 50 kilos de paja de los 65.000 á que asciende el consumo anual calculado, al precio medio de 4 pesetas.....	650'00

2.502'50

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes con venga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Morell 13 de Agosto de 1889.—El Alcalde, José Sanromá.

IMPRENTA DE FRANCISCO SUGRAÑES.